

instalar asimismo otro sistema de carga que consistirá en una tubería que toma el agua de la base del depósito.

c) El presupuesto de ejecución de las instalaciones será de 53.000 pesetas.

4.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.ª Don Vicente Mari Torres deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

7.ª Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destinan a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

8.ª Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a los distintos suministros realizados mediante cisternas móviles habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

9.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

29950

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Simón Cañellas Pizá nueva industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en la finca «Es Pinaret», del término municipal de Palma de Mallorca (Baleares).

Vista la solicitud presentada por don Simón Cañellas Pizá. Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para don Simón Cañellas Pizá siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3.ª La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad de suministro anual: 0.125 metros cúbicos.
b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un sondeo, y por medio de un grupo motobomba de 2,5 CV. se llevará a un depósito regulador de 70 metros cúbicos de capacidad. El agua del depósito pasará a las cisternas móviles por medio de una tubería de carga de 80 milímetros de diámetro y dos metros de longitud.

c) El presupuesto de ejecución de las instalaciones será de 300.000 pesetas.

4.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto a introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.ª Don Simón Cañellas Pizá deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

7.ª Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destinan a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo

10 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

8.ª Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a los distintos suministros realizados mediante cisternas móviles habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

9.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

29951

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la variación de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., Tesouro - Ferrol, y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías número 2, solicitando autorización para variar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., Tesouro-Ferrol, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la variación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de su propiedad, Tesouro-Ferrol, con la finalidad de evitar su paso por terrenos dedicados a escombreras del yacimiento de lignito de «Endesa».

La variación se efectuará entre los apoyos números 14 y 35 de la citada línea; tendrá una longitud de 5,3 kilómetros, y se construirá con conductores de aluminio-acero de 148 milímetros cuadrados de sección cada uno; será de un solo circuito con dos cables por fase, y sus apoyos, metálicos, tipo celosía, se instalarán de doble circuito en previsión de instalar una segunda línea; el aislamiento por medio de cadenas de aisladores.

Para la protección de los conductores contra la acción directa del rayo, se instalará un cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2618/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña.

29952

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Sección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: